

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

¿Qué son los medios de impugnación?

Son las herramientas que tienen los particulares y/o los partidos políticos para inconformarse contra actos o resoluciones de autoridades en materia electoral (tanto de institutos u organismos públicos locales electorales como de órganos partidistas).

Conforme a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se prevén 7 diferentes juicios o recursos. Dependiendo del acto o resolución de que se trate, se define cuál debe promoverse para lograr la revisión de distintas decisiones o actos. Entre ellos se encuentra el Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC).

¿Qué es el (JRC)?

Es el medio que tiene por objeto garantizar que los actos o resoluciones de las autoridades de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante éstos, se emitan respetando los preceptos de la Constitución.

¿Cuáles son los requisitos de la demanda del JRC?

- a. Tener tu nombre completo y la firma original (autógrafa).
- b. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien las pueda oír y recibir en su nombre.
- c. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del o la promovente.
- d. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable de emitirlo.
- e. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que cause el acto o resolución impugnado; los preceptos presuntamente lesionados; y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes en materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución.
- f. Ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las pruebas que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito, y éstas no le hubieran sido entregadas.

¿Qué decisiones son recurribles en el JRC?

Los actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el acto o resolución sea definitivo o firme. Es decir, que no proceda ningún otro medio o recurso ordinario por el cual se pueda modificar, revocar o anular.
2. Que se estime que trastoca o vulnera la Constitución.
3. Que la violación resulte determinante para el proceso o resultado final de la elección. Es decir, que el acto o resolución que se impugna ponga en duda la certeza del resultado de la votación.
4. Que la reparación sea material y jurídicamente posible; se entiende que si es posible restituir el disfrute del derecho, si el acto que se reclama no se ha consumado ya, y por tanto, en la resolución que se dicte puede ordenarse que el derecho se respete plenamente, la limitación deje de existir o de surtir efectos.
5. Que la reparación solicitada se pueda dar antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión del funcionario electo; y
6. Que se hayan agotado, en tiempo y forma, todas las instancias o recursos previstos en las leyes para combatir el acto o resolución electoral en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

¿Qué ocurre si no se cumplen los requisitos anteriores?

Se desechará la demanda. Esto significa que el recurso o juicio no se abre a trámite.

¿Qué autoridad es competente para resolver el JRC?

La Sala Superior del Tribunal Electoral tratándose de actos o resoluciones para elección de:

- Gobernador
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a:

- Elecciones de autoridades municipales
- Elección de congresos locales
- Asamblea Legislativa
- Titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal

¿Quién puede promover el JRC?

Los partidos políticos, a través de sus representantes.

¿Quiénes tienen calidad de representantes de los partidos políticos?

1. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado;
2. Las personas que hayan interpuesto o promovido el medio de impugnación al cual recayó la resolución impugnada;
3. Quienes hayan comparecido con carácter de tercero interesado en el medio de impugnación al cual recayó la resolución impugnada; y
4. Las personas que tengan facultades de representación, de acuerdo con los estatutos del partido político de que se trate, en los casos que sean distintos a los precisados en los numerales anteriores.

¿Ante quién se presenta la demanda del JRC?

Ante la autoridad u órgano partidista que emitió el acto o resolución que afecta alguno de tus derechos político-electorales.

¿Cuál es el plazo o término para presentar la demanda del JRC?

Debe ser presentada dentro de los 4 días hábiles (de lunes a viernes, tratándose del proceso electoral; de lo contrario, todos los días y horas serán hábiles) contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

¿Cuál es el trámite que sigue el JRC?

La autoridad ante quien presentaste la demanda de juicio de revisión constitucional tiene la obligación de:

- Dar aviso de inmediato a la Sala competente del TEPJF y publicarlo en los estrados de la propia autoridad por 72 horas, plazo durante el cual pueden comparecer los terceros interesados para formular alegatos;
- Vencido el término de 72 horas, la autoridad responsable deberá remitir a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de 24 horas lo siguiente:

1. Escrito de demanda
2. Expediente completo
3. Anexos
4. Informe circunstanciado

¿Recibida la demanda por el TEPJF, ¿Cuál es el trámite que sigue?

Al recibir la documentación, la Presidencia de la Sala Regional o Superior competente, vía la Secretaría General de Acuerdos la turnará al Magistrado (a) Electoral al que corresponda elaborar el proyecto de sentencia.

¿Qué debe hacer el Magistrado (a) que se encargue del estudio de la demanda del JRC?

- Revisar si ésta cumple los requisitos que la ley exige.
- Si los cumple, en un plazo no mayor a 6 días dictará un primer auto, denominado auto o acuerdo de admisión.
- Una vez sustanciado o tramitado el expediente, se declarará cerrada la instrucción, quedando en estado de resolución, esto es listo el expediente para emitir sentencia.
- El proyecto del Magistrado (a) ponente será revisado por sus pares en sesión privada y resuelto en sesión pública, la cual puede ser vista en tiempo real vía internet y en el canal judicial, o consultada en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (<http://www.trife.gob.mx/>).

¿En qué sentido puede dictarse la sentencia del JRC?

Los órganos de justicia electoral pueden emitir o dictar 2 tipos de resoluciones: las sentencias de fondo, en las que se estudia la cuestión planteada en los agravios o motivos de inconformidad; y otras resoluciones que no son de fondo, que no comprenden tal estudio por alguna razón, la cual generalmente se relaciona con la ausencia de alguno de los requisitos que debía cumplir la demanda o escrito de interposición del juicio o recurso.

Las resoluciones que no estudian el fondo pueden ser:

- De desechamiento: porque se actualiza alguna causal de improcedencia.
- De sobreseimiento: una vez admitida la demanda, se actualiza alguna de las causales de improcedencia.

Las resoluciones de fondo pueden dictarse en 3 sentidos:

- Confirmando;
- Modificando la decisión; o
- Revocando el acto o resolución reclamada, restituyendo a quien lo promueve o a favor de quien se promueve, en el disfrute de los derechos violados.